

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, PARA EJECUTAR UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA EN VALORACIÓN TÉCNICA ECOGRÁFICA, DIRIGIDO A MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD FAMILIAR, COMUNITARIO E INTERCULTURAL (MAIS – FCI) Y FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MATERNO NEONATAL, EN ESTABLECIMIENTOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD.

Entre el Ministerio de Salud Pública, en adelante “MSP”, debidamente representado por el Ministro de Salud Pública del Ecuador, Dr. José Ruales Estupiñán y la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (en adelante, indistintamente, la “OPS/OMS” o la “OPS”) representada por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, Dr. Jarbas Barbosa Da Silva, Jr. (en adelante, conjuntamente, las “Partes”), se celebra el presente Convenio Específico, en adelante, el Convenio, sujeto a los considerandos y artículos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Constitución de la República del Ecuador, ordena:

“Art. 3.- Numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”

“Art. 361 establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la autoridad sanitaria nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”

El Código Orgánico Administrativo; dispone:

“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”

La Ley Orgánica del Servicio Público; prescribe:

“Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

(...)

q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;

(...).”

“Art. 70.- Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir.”

“Art. 71.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación (...).”

La Ley Orgánica de Salud; dispone:

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”

El Decreto Ejecutivo Nro. 721; prevé:

“Art. 2.- Disponer a los órganos y autoridades de la Administración Pública Central, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, ejecutar y coordinar las actividades necesarias que permitan cumplir con las estrategias, acciones y metas contenidas en el Plan Decenal de Salud 2022 – 2031 (PDS).”

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 485 de 07 de julio de 2022 a través del cual, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa al señor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública

Dirección: Av. Quitumbe Ñan Código postal: 000001
Teléfonos: 00000000 / www.salud.gob.ec

Otros instrumentos legales

Resolución No. CSP 30/4 del 03 de agosto de 2022 a través de la cual, el Comité Regional de la OMS para las Américas declara al Dr. Jarbas Barbosa, director de la Oficina Sanitaria Panamericana

La OPS es un organismo internacional de salud pública con más de 120 años de experiencia dedicados a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas. Es reconocida como el organismo independiente especializado en salud del Sistema Interamericano y, además, sirve como Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para el hemisferio occidental.

El Acuerdo entre las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de la Salud y el Gobierno del Ecuador de 10 de febrero de 1956, publicado en el Registro Oficial No. 130 de 07 de febrero de 1957; el Convenio entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Organización Mundial de la Salud para proyectos de salubridad en el Ecuador, suscrito en octubre de 1951 y, la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas adoptada el 17 de julio de 1948 a la que la República del Ecuador se adhiere el 01 de marzo de 1949 y se constituyen en base legal para la suscripción e interpretación del presente Convenio.

Es competencia del Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, formular la política nacional de salud, y normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, de acuerdo con lo previsto en los artículos 261 numeral 6 y 361 de la Norma Suprema de la República; así como en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud.

Mediante memorando No. MSP-SRAIPN-2023-1232-M de 02 de julio de 2023, la Subsecretaría de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del presente convenio para lo cual adjunto la siguiente documentación:

1. Informe Técnico No. IT Nro. 0106 – DNAIS – 2023 para la suscripción de: “*CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, PARA EJECUTAR UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA EN VALORACIÓN TÉCNICA ECOGRÁFICA, DIRIGIDO A MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD FAMILIAR, COMUNITARIO E INTERCULTURAL (MAIS – FCI) Y FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MATERNO NEONATAL, EN ESTABLECIMIENTOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD.*”
2. INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - GASTO PERMANENTE No. GC-REF-2023-279 de 19 de junio del 2023
3. CERTIFICACIÓN ACTIVIDADES POA - GASTO DE PERMANENTE No. GC-CER-2023-261 de 19 de junio de 2023
4. Certificación Presupuestaria No. 347, con cargo a la partida presupuestaria No. 55 00 000 004 580204 1701 001 0000 0000 denominada: “Al Sector Privado no Financiero”, por un valor de USD \$ 210,000.00.

5. INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS No. IT-DPI-VCONV-2023-026 de 20 de junio del 2023 “*CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, PARA EJECUTAR UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA EN VALORACIÓN TÉCNICA ECOGRÁFICA, DIRIGIDO A MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD FAMILIAR, COMUNITARIO E INTERCULTURAL (MAIS – FCI) Y FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MATERNO NEONATAL, EN ESTABLECIMIENTOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD.*”

El informe técnico de pertinencia para la suscripción del convenio, aprobado por la Subsecretaría de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, indica:

“10. Número de beneficiarios y beneficio per cápita, si es el caso:

El programa de educación continua en valoración técnica ecográfica está dirigido a médicos especialistas (MFC y MGI) que laboran en establecimientos del primer nivel de atención, seleccionados de manera que permita cubrir la mayor parte de la población asignada al Ministerio de Salud Pública.

Población general y gestantes beneficiarias, las mismas se encuentran ubicadas en áreas urbanas y rurales de las 9 Coordinaciones Zonales – Salud, conforme el siguiente detalle:

Coordinación Zonal - Salud	Población general asignada al MSP, año 2023	Total de gestantes asignadas al MSP, año 2023
Z01	745.964	20.638
Z02	362.870	9.806
Z03	864.334	24.952
Z04	1'120.026	30.487
Z05	1'515.905	37.761
Z06	684.764	19.101
Z07	711.845	19.134
Z08	1'706.844	46.874
Z09	1'369.843	40.273
TOTAL	9'082.395	249.026

Elaborado: Dirección Nacional de Atención Integral en Salud

Se debe considerar que el Ministerio de Salud Pública cubre el 60,1% de la población total del país.

Asimismo, el referido informe identifica los siguientes beneficios que obtendría el Ministerio de Salud Pública con la suscripción del convenio:

- Cumplir con el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Cumplir con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1211.
- Cumplir con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 721.
- Fortalecer la aplicación del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural (MAIS – FCI).

Ministerio de Salud Pública

Dirección: Av. Quitumbe Ñan Código postal: 000001
Teléfonos: 00000000 / www.salud.gob.ec

- *Fortalecer la capacidad resolutive del primer nivel de atención.*
- *Fortalecer la aplicación de políticas, programas, proyectos, lineamientos y estrategias a nivel operativo.*
- *Fortalecer las redes de atención en el primer nivel, con la articulación de los puestos de salud, centros de salud tipo A y B que cuentan con menor capacidad resolutive, hacia los centros de salud tipo C que poseen servicio de urgencias/emergencias, para el apoyo diagnóstico, manejo clínico, contención y referencia al nivel hospitalario de ser necesaria.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

El objetivo de este convenio es establecer la cooperación técnica interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), con el objetivo de ejecutar un programa de educación continua en valoración técnica ecográfica, dirigido a médicos especialistas del primer nivel de atención (médico familiar y comunitario, médico general integral), en el marco de la implementación del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural (MAIS – FCI) y fortalecimiento de la salud materno neonatal, en establecimientos del primer nivel de atención en salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- a) Realizar la transferencia de recursos, en los términos establecidos en la cláusula quinta (5), a la Organización Panamericana de la Salud, reconociendo a la OPS el equivalente del 6% del subtotal del presupuesto constante en el numeral V del Anexo 1, en calidad de costos indirectos.
- b) Coordinar acciones con la Organización Panamericana de la Salud para la ejecución del programa de educación continua.
- c) Brindar la información técnica requerida por la Organización Panamericana de la Salud para la implementación de las actividades.
- d) Articular acciones en territorio para la ejecución del programa de educación continua.
- e) Coordinar con el nivel desconcentrado, la autorización para la participación de los médicos especialistas en el programa de educación continua.
- f) Realizar seguimiento al cumplimiento del programa por parte de los profesionales de salud.
- g) Garantizar la aprobación del curso de capacitación de los 210 profesionales de la salud.

2. OBLIGACIONES DE ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD:

De conformidad con sus normas, reglamentos, políticas y procedimientos; sujetos a la disponibilidad de fondos de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta y el Anexo 1 que es parte integrante del presente Convenio, la OPS/OMS, se compromete a:

- a) Prestar cooperación técnica al MSP para la ejecución de un programa de educación continua en valoración técnica ecográfica, dirigido a 210 médicos especialistas del primer nivel de atención que laboran en unidades de salud de las 9 coordinaciones zonales del país.
- b) Llevar a cabo los procesos necesarios para contar con el apoyo de una institución de educación superior con experiencia en programas de educación continua.

CLÁUSULA CUARTA: PRESUPUESTO.-

El presupuesto del presente Convenio se encuentra detallado en el número V del Anexo I, que forma parte integral del mismo. Este podrá ser modificado en común acuerdo de las partes expresado por escrito.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El Ministerio de Salud Pública transferirá a la OPS la suma de USD. 210.000,00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

La transferencia a la OPS por la suma de USD. 210.000,00 se realizará de la siguiente manera:

A la firma del convenio: USD. 210.000,00

La referida suma se depositará en la siguiente cuenta:

Banco: Citibank
Dirección: 111 Wall Street, New York, NY 10043
A favor de: Pan American Sanitary Bureau
Cuenta #: 3615-9769
Swift Code: CITIUS33
ABA Routing Code: 021000089

La OPS será responsable de administrar los fondos de conformidad con sus normas, procedimientos, reglamentos y reglas.

CLÁUSULA SEXTA: REEMBOLSO DE SALDO REMANENTE. –

A la terminación de este Convenio y, con posterioridad a la presentación del informe financiero final, todo saldo de la contribución referida en la clausula quinta, que no se haya ejecutado, será devuelto al MSP, a menos que las Partes acuerden algo distinto por escrito.

CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINADORES. –

Las Partes designan como coordinadores o puntos focales para la ejecución del presente Convenio, hasta notificación en contrario, a las siguientes personas:

Por la OPS/OMS: Representante en el Ecuador.

Por El MSP: El/la directora/a Nacional de Atención Integral en Salud, o su delegado.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN DE TRABAJO. –

El Plan de Trabajo del presente Convenio se encuentra detallado en el Anexo I que forma parte integrante del mismo. Dicho Plan podrá modificarse en común acuerdo de las Partes por escrito, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMES. –

La OPS elaborará los siguientes informes:

- a) Un informe financiero y de avance técnico semestral, dentro de los 60 días siguientes al término del semestre correspondiente;
- b) Un informe final de resultados y un informe financiero final, dentro de los 90 días siguientes a la terminación del presente.

Los informes se elaborarán en el formato estándar de la OPS y los importes se expresarán en dólares de los Estados Unidos.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y AUDITORÍA. –

La OPS administrará toda contribución financiera que reciba en virtud del presente Convenio de conformidad con sus reglas financieras. Toda labor de auditoría sobre dichos fondos se llevará a cabo por la persona o personas para ello seleccionadas por sus Cuerpos Directivos, de acuerdo con las normas, reglamentos y políticas de la Organización. Copia de los informes de auditoría externa de la OPS se encuentran disponibles en su página web.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y USO DEL NOMBRE Y LOGO DE LAS CONTRAPARTES. –

Ninguna de las Partes tiene la autoridad, expresa o implícita, de efectuar declaraciones públicas en nombre de la otra. Todos los comunicados de prensa emitidos en relación con este Convenio deberán ser aprobados por escrito por las Partes antes de su publicación. Todos los productos de información (incluyendo publicaciones) desarrollados en virtud este Convenio requerirán la autorización expresa y por escrito de las Partes previa a su difusión, reproducción o distribución.

Todo uso del nombre y/o logo de las Partes deberá ser previamente aprobado por escrito.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

La OPS y el MSP serán titulares de todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor y los derechos de patente, derivados del material que se produzca en virtud del presente Convenio. La OPS y el MSP estarán facultadas para realizar toda modificación y eliminar cualquier parte del material que considere pertinente siempre que la publicación del material modificado incluya la indicación de que se trata de una versión modificada independientemente por dicha Parte.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: NORMAS DE CONDUCTA. –

Las Partes confirman su compromiso con los más altos valores éticos y que cumplirán con sus respectivas políticas y normas éticas.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. –

Las Partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter personal, técnico y financiero identificada como confidencial que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, así como aquella que se genere con motivo del mismo.

CLAÚSULA DECIMO QUINTA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

EL MSP observará y actuará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo I del Acuerdo suscrito entre las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de la Salud y el Gobierno del Ecuador.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: PERSONAL. –

El personal que cada una de las Partes asigne para la ejecución de las actividades que se desprendan del presente Convenio, seguirá dependiendo exclusivamente de la Parte que lo asigne, sin que su intercambio o comisión genere relaciones laborales independientes o de empleador sustituto o de subrogación.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. –

Nada de lo contenido en el presente Convenio o relacionado con el mismo se considerará como renuncia, expresa o tácita, de las inmunidades, privilegios, exoneraciones o facilidades de que dispone la OPS de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales, o la legislación de sus Estados Miembros.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: FUERZA MAYOR. –

Ninguna de las Partes será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente Convenio por motivos de fuerza mayor tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales, o cualquier otra causa que se escape al control de las mismas.

CLAÚSULA DECIMO NOVENA: INTERPRETACIÓN. –

El presente Convenio se interpretará de conformidad con los términos del Acuerdo entre las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Gobierno del Ecuador, suscrito el 10 de febrero de 1956 y el Convenio entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Organización Mundial de la Salud para proyectos de salubridad en el Ecuador, suscrito en octubre de 1951 y la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, a la que Ecuador se adhirió el 8 de junio de 1951.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. –

La OPS y el MSP realizarán su mejor esfuerzo para resolver amistosamente cualquier disputa, controversia o reclamación surgida del presente Acuerdo o relacionada con el mismo. A menos que tal disputa, controversia o reclamación se resuelva amistosamente en un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de que una parte reciba de la otra solicitud para tal arreglo amistoso, cualquiera de las Partes puede remitir tal disputa, controversia o reclamación a arbitraje en derecho de conformidad con las reglas sobre arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en la fecha de suscripción de este Convenio. El tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros, uno nombrado por el MSP, uno por la OPS y un tercero quien presidirá y será nombrado por los dos anteriores. Este tribunal arbitral no tendrá ninguna autoridad para conceder daños punitivos. Las Partes quedarán obligadas por todo laudo arbitral emitido como resultado de dicho arbitraje como resolución final del litigio, controversia o reclamación.

Se establece como sede arbitral a la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América y se define como español, el idioma del procedimiento arbitral.

Copia de las notificaciones referentes a cualquier procedimiento de arbitraje serán remitidas por el MSP a la Procuraduría General del Estado del Ecuador.

CLÁUSULA VIGESIMA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN. -

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las dos Partes y tendrá una duración de un (1) año. Si la firma se produce en distintos momentos, el Convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma.

El Convenio podrá modificarse o prorrogarse por mutuo consentimiento de las Partes expresado por escrito y podrá ser terminado por cualquiera de ellas, mediante notificación razonada y escrita a la otra cursada con sesenta (60) días de anticipación.

Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Convenio sobrevivirán al vencimiento o terminación de este, según sea necesario con el fin de permitir el cumplimiento de los compromisos que se hayan contraído.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las Partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre las Partes se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes.

EL MSP. –

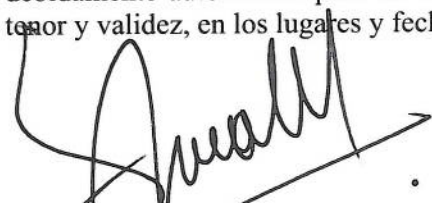
- Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan
- Teléfono: 02 3814400
- Correo electrónico: convocatorias.despacho@msp.gob.ec
- Quito – Ecuador

La OPS/OMS. –

- Dirección: Centro Corporativo EKOPARK, torre4, piso 2, Vía a Nayón y Av. Simón Bolívar.
- Teléfono: 593-2-380-1830/593-2-380-1831
- Correo electrónico: barreneosc@paho.org
- Quito – Ecuador

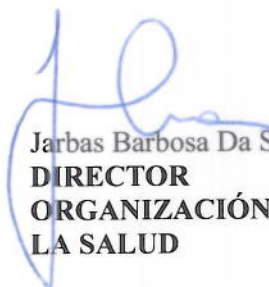
En caso de cambio en estas direcciones, las partes acuerdan comunicar el particular con 15 días de antelación a su contraparte a través de las personas designadas, que para el caso del Ministerio de Salud Pública es el Administrador del Convenio; caso contrario cualquier notificación o comunicación a la dirección aquí señalada será válida y surtirá efectos legales correspondientes.

En señal de conformidad con el contenido de los considerandos y artículos precedentes, las Partes, debidamente autorizadas para tal efecto, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en los lugares y fechas abajo indicados.



Dr. José Leonardo Rúaless Estupiñán
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Lugar: Washington, DC
Fecha: 27 de septiembre del 2023



Jarbas Barbosa Da Silva Jr.
DIRECTOR
**ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE
LA SALUD**

Lugar: Washington, DC
Fecha: 27 de septiembre del 2023

ANEXO I
**PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN
CONTINUA EN VALORACIÓN TÉCNICA ECOGRÁFICA PARA EL PERSONAL DEL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

I. Objetivo:

Ejecutar un programa de educación continua en valoración técnica ecográfica, dirigido a médicos especialistas del primer nivel de atención (médico familiar y comunitario, médico general integral), en el marco de la implementación del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural (MAIS – FCI) y fortalecimiento de la salud materno neonatal, en establecimientos del primer nivel de atención en salud del Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP).

II. Resultados esperados (RE) Indicadores y metas

- RE.1 Impartición del programa de educación continua en valoración técnica ecográfica, dirigida a 210 médicos especialistas del primer nivel de atención¹ (médicos familiares y comunitarios, médicos generales integrales).
 - I.1.1 Porcentaje de médicos especialistas del primer nivel de atención, que se han inscrito en del programa de educación continua en valoración técnica ecográfica.
- RE. 2 Cierre y fin del convenio específico.

III. Productos (P), Actividades (A) y Tareas (T).

- RE.1 Impartición del programa de educación continua en valoración técnica ecográfica, dirigida a 210 médicos especialistas del primer nivel de atención (médicos familiares y comunitarios, médicos generales integrales):
 - P.1.1 Términos de referencia del programa de educación continua.
 - A.1.1.1 Transferencia de recursos desde el Ministerio de Salud Pública a la Organización Panamericana de la Salud.
 - A.1.1.2 Selección y contratación de una institución de educación superior, la cual deberá:
 - ✓ T.1.2.1 En coordinación con la OPS, desarrollar el contenido de los módulos teóricos y prácticos del programa de educación continua en valoración técnica ecográfica.
 - ✓ T.1.2.2 Impartir el programa.
 - ✓ T.1.2.3 Asesorar técnicamente a los participantes (MFC y MGI).
 - ✓ T.1.2.4 Supervisar el avance del programa.
 - ✓ T.1.2.5 Evaluar a los profesionales de salud, en torno al avance y cumplimiento del programa.

¹ El Ministerio de Salud Pública garantizará la aprobación del curso de capacitación de los 210 profesionales de la salud.

- RE. 2 Cierre y fin del convenio específico.

IV. Cronograma:

Resultado / Actividad	Mes														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
RE.1															
A 1.1.1															
A 1.1.2 (T 1.1.2.1)															
A.1.1.2 (T 1.1.2.2)															
A.1.1.2 (T 1.1.2.3)															
A.1.1.2 (T 1.1.2.4)															
A.1.1.2 (T 1.1.2.5)															
RE. 2															

V. Presupuesto:

Resultado Esperado	Presupuesto
RE 1	194.913
RE 2	3.200
Subtotal	198.113
PSC 6%	11.887
Total	210.000,00